



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 0173-2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 6 ABO 2016

Visto, el Expediente de registro Nº 4080-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 12 de Julio del presente año mediante el cual el **Sr. Juan Julián Muñoz Medina**, servidor contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS en la Oficina de Abastecimientos, solicita se le otorgue el pago por concepto de vacaciones truncas y no gozadas en el periodo del 01 de enero del 2009 hasta el 31 de octubre del 2012, indicando que en dicho periodo no hizo uso de vacaciones, Informe Nº 058-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE Informe Nº 045-2016-GORE.ICA-GREPAT/SPRE-JJMM, Memorando Nº 567-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 09 de agosto de 2016 y Nota Nº 012-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH-RPA de fecha 10 de agosto de 2016;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución Nº 019-2009 GORE-ICA, suscrito entre el Sr. Juan Julián Muñoz Medina y el Gobierno Regional de Ica celebrado al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de enero del 2009 y concluye el día 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser renovado y/o prorrogado según decisión de la Entidad y del trabajador con una contraprestación de Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00) mensuales para desempeñar funciones en la unidad orgánica de la Oficina de Abastecimientos;

Que, de la primera a segunda addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución Nº 019-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010 pactado en Quinientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.550.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante tercera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución Nº 019-2009-GORE-ICA, las partes convienen en renovar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2011 y concluye el 31 de enero del 2011 por el monto de Quinientos Ochenta y 00/100 nuevos soles (S/.580.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante cuarta a treceava Addendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución Nº 019-2009-GORE-ICA, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de febrero del 2011 y concluye el 30 de noviembre del 2011 por el monto de Seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/.600.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 074-2011-GORE-Ica, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica y el Sr. Juan Julián Muñoz Medina al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-





2011-PCM, las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 01 de diciembre y concluye el 31 de diciembre del 2011, con una remuneración mensual de S/.900.00 nuevos soles. El lugar donde prestará servicios el trabajador es la Oficina de Abastecimiento, y Patrimonio, hoy Subgerencia de Abastecimiento;

Que, mediante primera a octava adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2011-GORE-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2012 y concluye el 17 de setiembre del 2012 por el monto de Novecientos y 00/100 nuevos soles (S/.900.00). Ambos ratifican estar de acuerdo con los demás términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, habiendo celebrado nuevo contrato con el Gobierno Regional de Ica a partir del 18 de setiembre del 2012, el cual se mantiene vigente, corresponde reconocerle las vacaciones truncas y no gozadas hasta el 17 de setiembre del 2012;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo Nº 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley Nº 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo Nº 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S Nº 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;





Que, el vínculo laboral del trabajador Juan Julián Muñoz Medina con el Gobierno Regional de Ica se inicia el día 01 de enero del 2009 y concluye el 30 de noviembre de 2011, iniciando una segunda vinculación a partir del 01 de diciembre el 2011 la que concluye el 17 de setiembre del 2012. La tercera vinculación se inicia a partir del 18 de setiembre del 2012 la cual se mantiene vigente;

Que, por todo lo expuesto se concluye que resulta procedente reconocer el pago de vacaciones no gozadas y truncas en cada periodo de vinculación con el Gobierno Regional de Ica a partir del 01 de enero del 2009 al 17 de setiembre del 2012:

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Nº 105-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR por la encargada del Control de Asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica; el Sr. Juan Julián Muñoz Medina, no hizo uso físico de vacaciones en el periodo indicado;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Juan Julián Muñoz Medina por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Un Mil Quinientos Doce y 50/100 Soles (S/ 1,512.50) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Informe N° 045-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-JJMM suscrito por el señor Juan José Moyano Mustto manifiesta que habiéndose revisado la programación de certificación Vs Marco Presupuestal, se puede observar que la meta 0029 correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios cuenta con el crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto, con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función al PCA, por lo que se otorga la Certificación, específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando Nº 567-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el Subgerente de Presupuesto manifestando hacer suyo el informe citado anteriormente y remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario mediante Nota Nº 0000000326 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico SIAF mediante Nota Nº 012-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA para atender el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Señor Juan Julián Muñoz Medina;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, Ley Nº 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley Nº 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor del servidor Juan Julián Muñoz Medina por la cantidad de Un Mil Quinientos Doce y 50/100 Soles (S/ 1,512.50) afectos a los descuentos de Ley, por concepto de vacaciones truncas y no gozadas de acuerdo al siguiente detalle:





PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Primera vinculación			
01-01-2009 al 31-12-2009 01-01-2010 al 31-12-2010 01-01-2011 al 30-11-2011	15 días 15 días Trunco (11 meses) 50%	550.00 550.00 600.00	275.00 275.00 275.00
Segunda vinculación			
01-12-2011 al 17-09-2012	Trunco ( 9 meses y 17 dias) 100%	900.00	717.50
	TOTAL		1,512.50

Artículo 2°.-. Reconocer el monto de Ciento Siete y 00/100 Soles (S/107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

S/.  $1,185.00 \times 9\% \neq 107.00$ 

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0029, Específicas determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4º.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Abastecimiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

GOBLE IN PREGIDINAL DE LA MACA MANAGE LA MANAG	
ABOG MARTINAC CUBBIN MOSZOL	GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS Ica, 16-03 - 2016 · Senot: 5TIN
	Para se concer de la concerción de la presente copia constituya la transcripción oficial de la concerción.